



RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2019-00212-00.

DEMANDANTE: ALQUIKON EQUIPOS SAS.

DEMANDADAS: UNION TEMPORAL JESS JAIME SANABRIA SAS y HERRAJES ANDINA SAS.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted que el traslado de excepciones se encuentra vencido y se hace necesario fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Junio 15 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el traslado de las excepciones se encuentra vencido y estamos frente a un proceso ejecutivo de menor cuantía, por lo que se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso, y se decretarán las pruebas pertinentes solicitadas por las partes y las que de oficio tenga a bien el Despacho considerar con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibídem.

Para lo cual nos apoyamos en lo establecido en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, cuyo contenido literal es el siguiente:

“..Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y *trámite* de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”.

“..Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

FECHA AUDIENCIA Fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el **ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (2.00 p. m.)**. Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4º del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.



1. **Decreto y practica de Pruebas:**
2. **INTERROGATORIOS.** Citar y hacer comparecer a la parte demandante **ALQUIKON EQUIPOS SAS** y a la parte demandada **UNION TEMPORAL JESS JAIME SANABRIA SAS y HERRAJES ANDINA SAS**, para que a través de sus respectivos representantes legales, concurren virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.
4. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la contestación de la demanda y las excepciones, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.
5. Con respecto la solicitud contenida en el memorial fechado dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se le hace saber a la parte demandada que la misma será objeto de pronunciamiento en la sentencia, toda vez que los argumentos del escrito son los mismos de la excepción de pago total de la obligación interpuesta por la parte demandada.
6. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
7. Por secretaría, hágase saber a la dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.
8. Requierase a las partes para que suministren al Despacho sus direcciones electrónicas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANOJUEZJUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16fc7663cb0ba608378af8804f5a02a5f316b14dae05620f12cfef2bedd240a**
Documento generado en 15/06/2021 03:00:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>